



**AUTO No. 674 DE 2020  
(16 de julio)**

**“POR EL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO SOBRE UN POZO SÉPTICO EN EL PREDIO EVANORTE A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES SAHARA NORTE S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 901.146.795-2 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales, conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante oficio del 26 de junio de 2018, radicado ENT - 4183, el señor Javier Pomares Medina, actuando en calidad de representante legal de la empresa INVERSIONES SAHARA NORTE S.A.S., presentó solicitud de permiso de vertimiento sobre un pozo séptico en el predio Evanorte, localizado en zona rural del corregimiento de Ebanal, jurisdicción del Distrito de Riohacha, Departamento de La Guajira.

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, mediante Auto No. 0110 de fecha 13 de febrero de 2019, avocó conocimiento de la precitada solicitud y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para lo de su competencia.

Que mediante escrito recibido en esta entidad con radicado ENT – 4304 del 30 de junio de 2020, el señor Fabián Andrés Fuentes Bermúdez, actuando en calidad de gerente y representante legal de la empresa SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BANANEROS S.A.S., presenta desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento sobre un pozo séptico en el predio Evanorte, localizado en zona rural del corregimiento de Ebanal jurisdicción del Distrito de Riohacha, en nombre y representación de la empresa INVERSIONES SAHARA NORTE S.A.S .

Que el escrito anterior fue requerido mediante radicado No. SAL – 2213 del 07 de septiembre de 2020, el cual fue efectivamente atendido por medio del radicado No. ENT – 5957 del 23 de septiembre de 2020, en el cual se adjuntó el debido poder para actuar.

**COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que esta Autoridad considera necesario referirse a la figura del desistimiento expreso de la petición, la cual debe precisarse en el sentido amplio como una declaración de voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual el interesado expresa su intención de separarse de la actuación administrativa intentada.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, este instrumento se encuentra contemplado en el Artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, el cual establece:

**"ARTÍCULO 18.** *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."*

Que para el presente caso, esta Entidad considera que no existe mérito basado en necesidades de interés público para continuar oficiosamente con la presente actuación administrativa.

Que el numeral 11 del artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficiosos obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso que las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos allí establecidos, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales, y señaló los principios generales a los cuales deben ceñirse las actuaciones administrativas.

Que en caso de requerir un pronunciamiento referente a trámites ambientales por parte de esta Autoridad, la empresa deberá presentar una nueva solicitud siguiendo los lineamientos dispuestos en la normatividad ambiental vigente.

Que teniendo en cuenta los fundamentos de orden fáctico y jurídico antes mencionados, esta Autoridad encuentra procedente declarar el desistimiento presentado por la empresa INVERSIONES SAHARA NORTE S.A.S., frente a la solicitud de permiso de vertimiento sobre un pozo séptico en el predio Evanorte, localizado en zona rural del corregimiento de Ebanal, jurisdicción del Distrito de Riohacha, Departamento de La Guajira, presentada en esta entidad mediante oficio radicado ENT – 4304 del 30 de junio de 2020.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento sobre un pozo séptico en el predio Evanorte, localizado en zona rural del corregimiento de Ebanal, jurisdicción del Distrito de Riohacha, Departamento de La Guajira, presentado por la empresa INVERSIONES SAHARA NORTE S.A.S., identificada con NIT 901.146.795-2, con base en las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La empresa INVERSIONES SAHARA NORTE S.A.S., en caso de continuar interesado en el trámite aludido u otro de carácter ambiental, deberá presentar una nueva solicitud, allegando la documentación requerida en la normatividad ambiental vigente, sometiéndose al procedimiento establecido para tal fin.



**ARTÍCULO TERCERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental, ordenar el archivo del trámite aludido, contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento sobre un pozo séptico en el predio Evanorte, localizado en zona rural del corregimiento de Ebanal, jurisdicción del Distrito de Riohacha, Departamento de La Guajira, presentada en esta entidad mediante oficio radicado ENT – 4304 del 30 de junio de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** Córrase traslado del presente acto administrativo al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa INVERSIONES SAHARA NORTE S.A.S., identificado con NIT 901.146.795-2, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental, notificar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Agrario y Ambiental de La Guajira.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente acto administrativo se deberá publicar en el Boletín Oficial y/o página Web de CORPOGUAJIRA, por lo que se ordena correr traslado a la Secretaría General de la entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en los artículos 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Riohacha, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2020.

**FANNY ESTHER MEJÍA RAMIREZ**  
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyectó: F. Ferreira.  
Revisó: Jelkin B.  
Exp. 060/19